

**CUMPLIMIENTO:  
CT-CUM/A-52/2017  
DERIVADO DEL CT-CI/A-17-2017**

**INSTANCIA                      REQUERIDA:  
DIRECCIÓN                      GENERAL                      DEL  
CANAL JUDICIAL**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **once de octubre de dos mil diecisiete**.

### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** Con fecha uno de agosto de dos mil diecisiete, se presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le fue asignado el folio 0330000160317, en la que se requirió lo siguiente:

*“1.- Se solocita [sic] el número de programas y horas producidas en el Canal Judicial de producciones originales bajo la Dirección de Magdalena Acosta Urquidi. Del 4 de mayo del 2015 a la fecha (No incluir programas ya identificados en el Canal Judicial bajo la dirección de los anteriores directores generales, ejemplo El Foro, noticias, INACIPE, etc). Solo producciones originales de la actual administración.*

*Nombre del Productor (s) que lo realizo, equipo que utilizo para la realización, si uso equipo del Canal, mencionar que equipo, créditos de cada programa, costo de conducciones, guiones de los programas que no sean mesas.*

*2.- Se solicita los costos totales de cada producción original de la Dirección General del Canal Judicial de Magdalena Acosta Urquidi. Del 4 de mayo del 2015 a la fecha.*

*3.- Se solicita los tiempos de producción y de realización de cada producción original del Canal Judicial dentro de la nueva Dirección a cargo de Magdalena Acosta Urquidi, desde su llegada el 4 de mayo del 2015 a la fecha.*

4.- Se solocita [sic] información de pagos a externos del poder judicial con facturas o por honorarios, a participantes de conducción en programas de las producciones originales del Canal Judicial en la nueva Dirección General de Canal Judicial del 4 de mayo del 2015 a la fecha.

5.- Se solicita información de la compra de producciones externas para ser transmitidas dentro de la programación del Canal Judicial. Nombres de los programas, costo de cada programa, tematica [sic] de cada programa, sinopsis de cada programa, número de veces que se pueden transmitir cada programa, criterios de selección de compra de cada programa, metodología [sic] de compra de cada programa, protocolos de adquisición de los programas, nombre(s) del responsable(s) de adquisición o compra de contenidos dentro del Canal Judicial bajo la Dirección de Magdalena Acosta.

6.- Se solicitan los gastos realizados para la medición de raiting del Canal Judicial, durante la Dirección de Magdalena Acosta Urquidi, del 4 de mayo del 2015 a la fecha, Más las Estadísticas [sic] de los raiting de la programación del Canal Judicial de los últimos [sic] 5 años, los criterios utilizados para la medición de los raiting por parte de la compañía que dio los servicios y los criterios de uso de los datos para mejorar la programación del Canal Judicial.

HR RAITING Media S.A. de C.V.

7.- Se solocita [sic] el costo total de la Unidad de Control Remota que adquirio [sic] la Dirección del Canal Judicial.

8.- Se solicita el desgloce [sic] de la compra de la Unidad de Control Remota adquirida durante la administración de Magdalena Acosta urquidi, el protocolo para la adquisición de dicha unidad, el criterio de uso de la Unidad de Control Remota, número de veces usada desde su adquisición, costo por hora de satélite para uso de la Unidad de Control Remota, equipo comprado para la operación de la Unidad.

9.- Costo y desgloce [sic] de los servicios de, programas, películas, series o documentales que se adquirieron de mayo del 2015 a la fecha a:

SIM MX TV S, de R.L. de C.V.

GUSSE S.A. de C.V.

ARTE FRANCE

Cine, Video y TV S.A de C.V.

Deutsche Welle

Communicate for distribution S.A. DE C.V.

Tiempo de cada programa, formato en que se adquirio [sic], cuántas repeticiones se pueden transmitir, idioma original, sinopsis de cada programa, criterio para su adquisición [sic] de cada programa, película, serie o documental, costos adicionales de transfer [sic] si se compro [sic] en algún formato que no se maneje dentro del Canal Judicial, criterios utilizados para adquirir los servicios de las compañías, distribuidoras, comercializadoras o casas productoras.

10.- Gasto total en equipo o equipamiento de tecnología [sic] del Canal Judicial desde la actual Dirección del Canal con Magdalena Acosta.

11.- *Desgloce [sic] de los servicios y pagos que se hicieron a Alejandro Salvador Díaz San Vicente de enero de 2014 a la fecha.* [sic]

**II. Informe de las instancias requeridas.** En seguimiento al trámite, la Directora General del Canal Judicial remitió en documento adicional con sus respectivos anexos, con la precisión que en lo que respecta al punto seis, no se encontraron estudios de raiting previos al año dos mil quince, asimismo, señaló que las estadísticas de éstos eran información confidencial.

**III. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Concluido el procedimiento correspondiente, se integró la clasificación CT-CI/A-17-2017, y el siete de septiembre de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia, en lo que importa, resolvió:

*“... Punto 1. Número de programas y horas producidas en el Canal Judicial de producciones originales. Nombre del Productor (s) que lo realizó, equipo que utilizó para la realización, si uso equipo del Canal, mencionar que equipo, créditos de cada programa, costo de conducciones, guiones de los programas que no sean mesas. Con relación al número de programas y horas producidas (duración), la Directora General del Canal Judicial remitió cuatro anexos sobre lo solicitado en este punto. - - - El anexo 1, aportó las listas de producciones originales (a) y, con las listas de producciones a las que se les ha dado seguimiento con diversas innovaciones (b). - - - (...) - - - De lo cual se aprecia información faltante en el siguiente sentido: Casas de la Cultura, no proporcionó datos del productor como tampoco si se utilizó equipo del Canal Judicial; Cápsulas Lex y Efemérides, no precisó el dato del productor, en tanto que no es claro si el responsable fue quien fungió como tal; Programas y cápsulas especiales, del cual no se aportaron los datos de la duración y responsable y; la Constitución en su centenario, no mencionó si se utilizó equipo del Canal Judicial. - - - Por cuanto al anexo 2, se entregaron los créditos de las series: Cuentas claras; La palabra justa, El Colegio Nacional, Más que una historia, México en la memoria del mundo, Pensar en México y Derechos garantizados, haciendo falta la información del resto. - - - Por otra parte, el anexo 3, se proporcionó un listado, que alude a los costos de conducciones*

efectuados con cuatro personas participantes, de las que dos de ellas se identifican con la conducción del programa La palabra justa, sin embargo, por una parte, de la comparación con el anexo 1a, se tiene que son más las personas que participaron como conductores, y por otra parte, como se verá más adelante, con dicho anexo también pretende responderse lo relativo a los costos totales de cada producción. - - - Por último, en el anexo 4, se entregaron los guiones de las series Barrio de la corte, Derechos garantizados, La palabra justa, Más que una historia, México en la memoria del mundo, Arte e historia de la Corte, Edificio de la sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, El Juicio a Maximiliano (serie Los juicios de México), faltando del resto de series. - - - Igualmente, se observó que si bien, en algunos casos se mencionó que se utilizó equipo del Canal Judicial, en ningún caso se precisó de qué equipo se trataba. - - - De lo anterior, se puede observar que en relación a este punto, si bien el área requerida entregó diversa información, con ello no se puede tener por satisfecho el acceso en tanto que no se respondió de forma completa. - - - **Punto 2. Los costos totales de cada producción.** Al respecto, la Directora General del Canal Judicial, por una parte, señaló que los costos no son cuantificables debido a que son realizados por personal de este Alto Tribunal, por otra parte, manifestó que en el anexo 3, se incorporaba el dato de personas contratadas bajo el régimen de honorarios; y por último, mencionó que las series: La palabra justa, Derechos garantizados y La Constitución en su centenario sí generaron costos aparte a lo precisado, mismos que proporcionó. - - - Pues bien, con lo mencionado del área, resulta necesario aclarar la respuesta, ello en tanto que, por un lado, como se dijo anteriormente, el anexo 3 se informó el costo de conducciones, por lo que no es claro si es parte o la totalidad del costo de la producción (como sí aconteció con la producción La palabra justa), por otro lado, dicho anexo da cuenta de cuatro personas físicas, cuando del anexo 1a, se desprende al menos cinco personas morales o empresas (Bravo Films, Arte y Cultura, Aeroplano Films, Volcán Producciones, y Editorial Clío). - - - Por otra parte, se estima que si bien, como cito el área, no son cuantificables los costos de producción de los programas, debido a que participan o se realizan por el personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para dar mayor claridad a la respuesta, debieron precisarse aquellas producciones propias de este Alto Tribunal y aquellas externas, como fue el caso de La Constitución y su centenario, de la cual sí se proporcionó el costo de producción, y SCJN Épocas jurisprudenciales, de esta última no se citaron los costos. - - - **Punto 3. Los tiempos de producción y de realización de cada producción.** En torno a este punto, la Directora General del Canal judicial hizo mención que la información se obtenía del anexo 1 [1a], tomando en cuenta la fecha de grabación y la fecha de la primera transmisión. - - - No obstante lo anterior, para este órgano colegiado, con la respuesta no se satisface el derecho de acceso, en tanto que el anexo 1a no contemplaba en todas las hojas tales datos, es decir, no precisaba para cada serie, la fecha de grabación y la fecha de primera transmisión, únicamente se plasmaron en La palabra justa, La visión de los juzgadores, Cuentas

*claras y Más que una historia, por su parte, La Constitución en su centenario y SCJN Épocas jurisprudenciales contienen la fecha de entrega y de transmisión, aunado que el cálculo que resulta entre las fechas aludidas no genera con certeza lo requerido. - - - **Punto 4. Pagos externos al Poder Judicial con factura o por honorarios.** En cuanto al punto que nos ocupa, la Dirección General del Canal Judicial mencionó que la información había sido presentada en el Anexo 3. - - - Sin embargo, como ya ha sido analizado, el anexo 3 dio cuenta de la contratación de cuatro personas físicas, cuando del anexo 1a, se pudo observar que, además de las personas físicas, cuando menos la participación de cinco personas morales o empresas que no se incluyeron en tal anexo 3. - - - **Punto 6. Gastos y estadísticas de la medición del “raiting”.** En este apartado, la Directora General del Canal Judicial, por una parte, informó los gastos realizados para la medición de “raiting”, con base en la contratación en dos ocasiones con la empresa HR Rating Media Reserach Center. - - - Por otra parte, describió que se utilizaba la técnica “peoplemeters” para la medición respectiva. - - - Por último, indicó que no se encontraron estudios de raiting anteriores al año dos mil quince, de este modo, se tiene que en lo que respecta a la información sobre raiting, en concreto las estadísticas del mismo, de dos mil trece y dos mil catorce (ya que se pidieron de los últimos cinco años), **es igual a cero**, e implica información en sí misma, ya que es un elemento con consecuencias efectivas. - - - Ahora, si bien se respondió a cabalidad el punto en lo hasta aquí analizado, también se desprendió que el área dijo que las estadísticas, de dos mil quince a dos mil diecisiete, eran información confidencial, de conformidad con el artículo 116 de la Ley (...), en atención a lo determinado en la última hoja del estudio respectivo, que literalmente establecía lo siguiente: - - - (...) - - - Pues bien, este órgano colegiado estima que de las propias consideraciones que modularon el contenido de la respuesta, se muestran, en cierta medida, la ausencia de razonamientos que lleven a tener por colmada la solicitud en todos sus extremos y, en consecuencia, a la posibilidad de obtener una solución en este momento. - - - Para dar sentido a esa aproximación debe decirse, que si bien es cierto que, en términos del artículo 116, párrafo tercero, de la Ley General, podrá ser información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello. - - - No obstante ello, el área requerida omitió justificar si se está ante el supuesto, y de serlo, el sustento legal para ello, o bien, desde una descripción general de los datos de los estudios y/o estadísticas de medición de raiting, las precisiones por las cuales se estaría ante el caso de información confidencial. - - - En este sentido, es indubitable que son necesarios mayores datos para atender la petición, en tanto que, en términos de los artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley (...), la entrega de la información habrá de realizarse de forma completa y confiable debiendo atender las necesidades del derecho de acceso a la información de las personas. - - - Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos (...), se **requiere** a la Directora General del Canal Judicial, para que en el plazo de cinco*

días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informen a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva emita un informe complementario respecto de los aspectos que aquí se evidenciaron...”

**IV. Respuesta para dar cumplimiento a la resolución del Comité de Transparencia.** Para dar cumplimiento a la resolución de este Comité de Transparencia, la Directora General del Canal Judicial, por oficio SCJN/DGCJ/1029/2017, de veintiuno de septiembre del año en curso, manifestó:

*“... 1. A efecto de complementar los requerimientos hechos en el **Punto 1** y en el **Punto 3**, en el ANEXO 1 se integra un cuadro en el cual, respecto de las producciones realizadas por el Canal Judicial en el periodo solicitado, se proporcionan los siguientes datos: - - - Nombre de la emisión televisiva. - - - Número de capítulos producidos. - - - Productor/ responsable. Al respecto se señala que en algunos casos (Efemérides y LEX) solo se requiere trabajo de edición a cargo del área de Diseño e Imagen del Canal judicial, por lo cual se habla de “responsable” y no de productor. - - - Equipo técnico utilizado. - - - Duración de cada capítulo. - - - Tiempos de producción y de realización de cada capítulo. Guión. Se adjuntan en el ANEXO 2 y en el cuadro se hacen algunas precisiones: - - - Créditos. En el ANEXO 3 se envían los créditos de los programas que quedaron pendientes en el primer informe y en el cuadro también se hacen algunas observaciones - - - 2. Con relación al **Punto 2** en el que se solicitan los costos totales de las producciones realizadas bajo la dirección a mi cargo, se hacen las siguientes consideraciones: - - - La programación del Canal Judicial, se compone en un 66.31% de programas, spots, promocionales, cápsulas y campañas de difusión, **producción del Canal Judicial**; 13.54% de programas producidos por el Consejo de la Judicatura Federal; 8.97% programas adquiridos a través de convenios de colaboración con otras televisoras; 7.57% programas producidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y, 3.81% programas adquiridos mediante compra de licencias de transmisión. - - - El porcentaje relativo a producciones del Canal Judicial, se integra por tres rubros: - - - El **primer rubro**, producciones propias del Canal Judicial, sin intervención de empresas externas para su realización. - - - Con relación a este rubro se debe señalar que los costos de la producción “son indirectos”, es decir, no implican una erogación adicional directa, debido a que son realizados por personal de la SCJN, adscritos al Canal Judicial (...). - - - Existe una excepción a este rubro ya que en el programa LA PALABRA JUSTA, aunado al hecho de que se generaron gastos indirectos, por realizarse por el personal del Canal Judicial y con equipo bajo su*

resguardo, se realizó la contratación de los prestadores de servicios: Mónica Lavin Maroto (por \$97,500.00 en el año 2016) y Rafael Estrada Michel (por 91,000.00 en el año 2017), únicamente para la conducción de los capítulos que integran dicho programa. - - - Durante los años 2015 y 2016, también se contrató a la C. María Elena Cantú González para la conducción del noticiero Acceso Directo y El Foro y voz off en algunos programas, por un monto total de \$1'010,690.16 y a la C. Mariana Braun Salcido para voz de la programación de diversos programas del Canal Judicial, durante los años 2015, 2016 y el periodo que se reporta de 2017, por un monto total de \$424,649.22. - - - El **segundo rubro** se integra por producciones realizadas por empresas externas para la DGCJ, cuyos derechos patrimoniales pertenecen a este Alto Tribunal, en los que se encuentran las emisiones televisivas. LA CONSTITUCIÓN EN SU CENTENARIO Y LA SUPREMA CORTE Y SUS EPOCAS JURISPRUDENCIALES, que estuvieron a cargo de las empresas Bravo Films, Arte y Cultura, Aeroplano Films y Volcán producciones, por el monto de \$2'621,864.00. - - - También en este rubro se incorpora la producción televisiva LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SUS ÉPOCAS JURISPRUDENCIALES, realizada por editorial Clío, por un costo total de \$3'712,000.00. - - - El **tercer rubro** corresponde a la emisión televisiva 100 AÑOS DE LA CONSTITUCIÓN, DERECHOS GARANTIZADOS, en el cual se contrató a diversos prestadores de servicios para realizar algunas actividades específicas en la producción de los 10 capítulos que integran la serie (...) por un costo de \$507,500.00 (...) - - - 3. Con relación al **punto 4** en que se solicita la información de pagos externos al Poder Judicial con factura u honorarios a participantes de conducción de programas originales del Canal Judicial, se reitera lo señalado en el informe anterior en el sentido de que las únicas personas contratadas para brindar servicio de conducción en los programas producidos por el Canal Judicial son los pagos hechos en 2016 a Mónica Lavin Maroto (...) y a Rafael Estrada Michel (...) María Elena Cantú González (...). Se hace la aclaración de que en la producción de los programas LA CONSTITUCIÓN EN SU CENTENARIO, LA SUPREMA CORTE Y SUS EPOCAS JURISPRUDENCIALES y 100 AÑOS DE LA CONSTITUCIÓN, DERECHOS GARANTIZADOS, no se hizo contratación de conductores. - - - 4. Finalmente y en aras del principio de máxima publicidad que rige la materia de transparencia, con relación al **punto 6** se envían las estadísticas solicitadas de los análisis de audiencia hechos al Canal Judicial en los años 2015, 2016 y 2017 (ANEXO 4)..."

**V. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-52/2017** y su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia

de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, por ser ponente en la clasificación de información CT-CI/A-17-2017, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales.

### **C O N S I D E R A N D O:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

**II. Cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia.** Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, emitida dentro de la clasificación de información CT-CI/A-17-2017.

Ahora, como se dijo en el apartado de antecedentes, en la resolución del expediente CT-CI/A-17-2017, se le requirió a la Directora General del Canal Judicial para que se pronunciará sobre la disposición o no de la información de diversa información, la que, para

mayor claridad será objeto de estudio bajo el desglose de cada punto requerido.

**Punto 1. Número de programas y horas producidas en el Canal Judicial de producciones originales. Nombre del Productor (s) que lo realizó, equipo que utilizó para la realización, si uso equipo del Canal, mencionar que equipo, créditos de cada programa, costo de conducciones, guiones de los programas que no sean mesas.** Con relación a este punto, se tiene que en el área requerida remitió diversa información, conforme a lo siguiente:

En el Anexo 1, por una parte, proporcionó los datos del productor y/o responsable, equipo técnico utilizado, y duración.

Por otra parte, en el citado Anexo 1, relacionó aquellos guiones faltantes, que además proporcionó en el Anexo 2, y también aclaró los casos en que no había debido a las características propias de la producción.

Así, por una parte, se tiene que se generó una entrega de información, y por otra parte, de la contestación efectuada se puede colegir que en los casos se precisa en el Anexo 1, la documentación pedida, **es igual a cero**, lo que implica información en sí misma, ya que es un elemento con consecuencias efectivas, es decir, en esos supuesto no se generó guión alguno.

Por lo que corresponde a los créditos, se identificó que fueron entregados en el Anexo 3, con la aclaración de que en algunos casos no se contaba con éstos, debido a las causas ahí citadas, como era,

por citar ejemplos, el corto tiempo de duración, o bien, por ser extractos, entre otros.

Por tanto, ante la respuesta referida, se observa que efectivamente se proporcionó información adicional, además de aclararse aquellos casos en que no se generó, lo que implica información en sí misma, por tratarse de datos **igual a cero**, debe entenderse que tal pronunciamiento constituye un elemento que atiende la solicitud.

**Puntos 2 y 4. Los costos totales de cada producción y pagos externos al Poder Judicial con factura o por honorarios.** En cuanto a este punto, se observa que se correlaciona con los costos de conducción, de los cuales la Directora General del Canal Judicial, a través del oficio SCJN/DGCJ/1029/2017, aclaró los conceptos y pagos efectuados, además de proporcionar los costos que dieron lugar las producciones de empresas externas, con lo cual se tiene por atendido el requerimiento efectuado, y por colmado el acceso solicitado.

**Punto 3. Los tiempos de producción y de realización de cada producción.** En torno a este punto, la instancia, en el Anexo 1, indicó cuales fueron los tiempos de producción y/o realización de todas las series producidas, cumpliendo con ello el requerimiento efectuado.

**Punto 6. Gastos y estadísticas de la medición del “raiting”.** Por último, la Directora General del Canal Judicial, en aplicación del principio de máxima publicidad, proporcionó las estadísticas solicitadas de los análisis de audiencia hechos al Canal Judicial de dos mil quince a dos mil diecisiete.

Para lo cual, este Comité, procedió a la revisión de las referidas estadísticas estimando que efectivamente se trata de información pública, en tanto que, por una parte, no se advierte que con los datos se revelen aspectos que incidan en la privacidad o aspectos patrimoniales ni de diversa índole de la empresa, y por otra, en tanto que dichas estadísticas comprenden estudios financiados con recursos públicos, de conformidad con el artículo 70, fracción XLI, de la Ley General<sup>1</sup>.

Por lo tanto, como se adelantaba, se tiene por cumplido el requerimiento efectuado a la Directora General del Canal Judicial en la resolución de la clasificación de Información CT-CI/A-17-2017, asimismo por atendido el derecho de acceso del peticionario.

En consecuencia, a través de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, deberá ponerse a disposición del peticionario, la información contenida en el oficio SCJN/DGCJ/1029/2017, además de los anexos proporcionados por la Dirección General del Canal Judicial, mismos que se cuentan en formato electrónico, finalmente deberá cotizar el costo de reproducción de las estadísticas de la medición de raiting que fueron remitidas en copia simple.

Por lo expuesto y fundado; se,

---

<sup>1</sup> **“Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...  
XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;...”

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO.** Se tiene por cumplido por parte de la Directora General del Canal Judicial, lo determinado por el Comité de Transparencia en la clasificación CT-CI/A-17-2017, en términos de lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**Notifíquese** al solicitante, a la instancia requerida y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-CUM/A-52-2017, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de once de octubre de dos mil dieciséis. CONSTE.-